

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115**

Fecha: 22/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10002 2022 00370	Despachos Comisorios	SHIRLY ARDILA PINZON	HENRY RAMIREZ PERALTA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00506	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EDWIN EMIR SILVA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00506	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EDWIN EMIR SILVA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar of. 1745-1746-1747	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00515	Ejecutivo Singular	FONEDH	LUIS RAMON HURTATIZ CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00515	Ejecutivo Singular	FONEDH	LUIS RAMON HURTATIZ CORDOBA	Auto decreta medida cautelar of. 1748-49-50-51- y 52	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00523	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE MARIO SALAZAR MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00523	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE MARIO SALAZAR MEDINA	Auto decreta medida cautelar of.1753-54-y 55	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00526	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ANDREA GISSELA CALDERON SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo of. 1756	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00534	Ejecutivo Singular	JORGE ARTUNDUAGA JIMENEZ	ARLEY RAMIREZ BONILLA	Auto inadmite demanda termino 5 dias	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00538	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	SONIA GIOVANNA COLLAZOS CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo of. 1757	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00544	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A	SOR DALIA YASNO VALENCIA	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto.-	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00546	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A .	JESUS PERDOMO	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas -reparto	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00551	Ejecutivo Singular	DISTRQUIMICOS ALDIR LTDA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00551	Ejecutivo Singular	DISTRQUIMICOS ALDIR LTDA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto decreta medida cautelar of.1758-1759	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00554	Ejecutivo Singular	JAVIER CALDERON GIRALDO	JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/08/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00554	Ejecutivo Singular	JAVIER CALDERON GIRALDO	JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA	Auto decreta medida cautelar of 1760-61 y 62	18/08/2023	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/08/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-3110-002-2022-00370-01

Conforme el otorgamiento y práctica de la comisión conferida por el JUZGADO 02 DE FAMILIA DE NEIVA y las facultades establecidas en el artículo 39 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la Comisión conferida por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Neiva H.**, mediante **DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 018** proferido dentro del EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por SHIRLY ARDILA PINZON en representación de su menor hija A.R.A. Frente a HENRY RAMIREZ PERALTA, Radicado 410013110-002-2022- 00370-00.

SEGUNDO: SEÑALAR la **hora de las 08:00 A.M. del día jueves cinco (05) de octubre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del DERECHO DE CUOTA que le corresponde al demandado sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 51 No. 19 A-26 MANZANA S, LOTE S-16 de la URBANIZACION ASOPRONEIVA II ETAPA BARRIO ALAMOS NORTE de Neiva, Hoy CALLE 50B No. 19A-26, debidamente registrado el embargo al folio de matrícula inmobiliaria número: **200-60327**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor Secuestre EDILBERTO FARFAN GARCIA, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

CUARTO: Una vez diligenciada la citada comisión, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Palacio de Justicia- Carrera 4 No. 6-99, Piso 7 oficina 708
Teléfono: 8710530- Fax: 8710530
Correo electrónico: cmplo3nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b723596a103067b21b594b034f9c25821444ce05eddf47fd44bf8c29d45234**

Documento generado en 18/08/2023 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00534-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por JORGE ARTUNDUAGA JIMENEZ mediante apoderado judicial Contra la Empresa **JOTASERVI LTDA. NIT. 813.009.305-1** representada por Jorge Eliecer Garzón Murcia y **ARLEY RAMIREZ**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, es deficiente por los siguientes aspectos:

- i. No se allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa JOTASERVI LTDA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la demanda y conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. Del Proceso).

2.- Reconocer personería al profesional del derecho JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1075.232.040 y T.P. 392.728 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la parte ejecutante en los términos indicados en el endoso en procuración otorgado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ae4eca5d840ccbf99663aeceb588f939df0d1cda6e9092d1ff822c58eb423**

Documento generado en 18/08/2023 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00506-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo –Pagaré– constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**. Contra **EDWIN EMIR SILVA MARTINEZ CC. 80.129.507**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. M026300105187601589616480362

1.1.1.- \$94.398.946,00 Mcte., correspondiente al CAPITAL INSOLUTO contenido en el titulo valor base de ejecución.

1.1.2.- \$6.254.836,00 Mcte., por concepto de intereses causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 13 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Pagaré No. M02630000000107245000380662

1.2.1.- \$1.066.537,00 Mcte., correspondiente al CAPITAL INSOLUTO contenido en el titulo valor base de ejecución.

1.2.2.- \$252.451,00 Mcte., por concepto de intereses causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

1.2.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 13 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Pagaré No. M02630000000107245000380654

1.3.1.- \$19.438.638,00 Mcte., correspondiente al CAPITAL INSOLUTO contenido en el titulo valor base de ejecución.

1.3.2.- \$3.754.878,00 Mcte., por concepto de intereses causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

1.3.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 13 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta

con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería Jurídica a la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ identificada con cédula No. 36.171.652 y T.P. No. 53.631 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bb9dd7a0c9b58da9c98cac6da9f54a087928320b389b3fc8f88069ee71c78e3

Documento generado en 18/08/2023 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00515-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo – **Pagarés**- constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo singular de Menor Cuantía a favor de **Fondo de Empleados del Departamento del Huila -FONEDH- NIT. 891.103.461-8** contra **LUIS RAMON HURTATIZ CORDOBA CC. 83.057.317**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré No. 00064910 -Crédito Excelencia- Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1.- \$701.356,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022.

1.1.1.- \$375.943,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 31 de julio de 2022.

1.1.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.2.- \$708.077,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022.

1.2.1.- \$369.222,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 31 de agosto de 2022.

1.2.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.3.- \$714.863,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022.

1.3.1.- \$362.436,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 30 de septiembre de 2022.

1.3.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.4.- \$721.714,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022.

1.4.1.- \$355.585,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 31 de octubre de 2022.

1.4.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.5.- \$728.630,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022.

1.5.1.- \$348.669,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 30 de noviembre de 2022.

1.5.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.6.- \$735.613,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022.

1.6.1.- \$341.686,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 31 de diciembre de 2022.

1.6.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.7.- \$742.662,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023.

1.7.1.- \$334.637,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 31 de enero de 2023.

1.7.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.8.- \$749.779,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023.

1.8.1.- \$327.520,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 28 de febrero de 2023.

1.8.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.9.- \$756.965,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2023.

1.9.1.- \$320.334,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 31 de marzo de 2023.

1.9.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.10.- \$764.219,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023.

1.10.1.- \$313.080,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 30 de abril de 2023.

1.10.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.11.- \$771.543,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2023.

1.11.1.- \$305.756,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 31 de mayo de 2023.

1.11.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.12.- \$778.937,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023.

1.12.1.- \$298.362,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 12.13% EA, causados del 01 al 30 de junio de 2023.

1.12.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

**Pagaré No. 00064910 -Crédito Excelencia-
Saldo del Capital Insoluto:**

1.13.- \$30.354.507,00 Mcte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución; más Intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.14.- \$4.501.737,00 Mcte., Valor correspondiente al 10% sobre el total de la deuda del capital por concepto de Cobranza, conforme lo pactado en el pagaré base de ejecución; más Intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

**Pagaré No. 00070023 -Crédito Emergente-
Cuotas vencidas y no pagadas:**

1.15.- \$404.100,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022.

1.15.1.- \$66.282,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 25.59% EA, causados del 01 al 31 de julio de 2022.

1.15.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.16.- \$411.846,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022.

1.16.1.- \$58.536,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 25.59% EA, causados del 01 al 31 de agosto de 2022.

1.16.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.17.- \$419.739,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022.

1.17.1.- \$50.643,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 25.59% EA, causados del 01 al 30 de septiembre de 2022.

1.17.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.18.- \$427.784,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022.

1.18.1.- \$42.598,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 25.59% EA, causados del 01 al 31 de octubre de 2022.

1.18.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.19.- \$435.983,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022.

1.19.1.- \$34.399,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 25.59% EA, causados del 01 al 30 de noviembre de 2022.

1.19.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.20.- \$444.340,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022.

1.20.1.- \$26.042,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 25.59% EA, causados del 01 al 31 de diciembre de 2022.

1.20.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.21.- \$452.856,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023.

1.21.1.- \$17.526,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 25.59% EA, causados del 01 al 31 de enero de 2023.

1.21.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.22.- \$451.530,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023.

1.22.1.- \$8.852,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 25.59% EA, causados del 01 al 28 de febrero de 2023.

1.22.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.23.- \$426.357,00 Mcte., Valor correspondiente al 10% sobre el total de la deuda del capital por concepto de Cobranza, conforme lo pactado en el pagaré base de ejecución; más Intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Pagaré No. 00061492 -Crédito FONEDHEXPRESS-
Cuotas vencidas y no pagadas:

1.24.- \$169.495,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022.

1.24.1.- \$101.648,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 30 de septiembre de 2022.

1.24.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.25.- \$172.037,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022.

1.25.1.- \$99.106,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 31 de octubre de 2022.

1.25.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.26.- \$174.618,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022.

1.26.1.- \$96.525,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 30 de noviembre de 2022.

1.26.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de diciembre de 2022 hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.27.- \$177.237,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022.

1.27.1.- \$93.906,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 31 de diciembre de 2022.

1.27.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.28.- \$179.895,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023.

1.28.1.- \$91.248,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 31 de enero de 2023.

1.28.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera

1.29.- \$182.594,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023.

1.29.1.- \$88.906,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 28 de febrero de 2023.

1.29.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera

1.30.- \$185.333,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2023.

1.30.1.- \$85.810,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 31 de marzo de 2023.

1.30.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera

1.31.- \$188.113,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023.

1.31.1.- \$83.030,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 30 de abril de 2023.

1.31.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera

1.32.- \$190.935,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2023.

1.32.1.- \$80.208,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 31 de mayo de 2023.

1.32.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.33.- \$193.799,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023.

1.33.1.- \$77.344,00 Mcte., correspondiente al interés corriente, liquidados a la tasa del 19.56% EA, causados del 01 al 30 de junio de 2023.

1.33.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la cuota desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 01 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera

Pagaré No. 00061492 -Crédito FONEDHEXPRESS-
Saldo del Capital Insoluto:

1.34.- \$4.972.500,00 Mcte., correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución; más Intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.35.- \$821.940,00 Mcte., correspondiente al 10% sobre el total de la deuda del capital por concepto de Cobranza, conforme lo pactado en el pagaré base de ejecución; más Intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho YENNY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula número 36.175.640 y TP 127.860-D-1 del C.S.J. para actuar como Apoderada judicial de la Entidad Ejecutante FONEDH, en los términos indicados en el escrito de poder allegado con la demanda.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c8075310eda665a9c59b0c263c0f31173488fc3b4e947dccd464a0dac7974**

Documento generado en 18/08/2023 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00523-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo **-Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4** Contra **JORGE MARIO SALAZAR MEDINA CC 7.722.950** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré sin número:

1.1.1.- \$121.055.497,61 Mcte, correspondiente a la totalidad de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 24 de julio de 2023.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 25 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- En cuanto a las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería a la profesional del derecho **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.978.272 y T.P. 175.761 del C. S. de la J, para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad ejecutante en los términos especificados en el memorial poder conferido a la Sociedad COBROACTIVO S.A.S. NIT 900.591.222, quienes actúan conforme al poder conferido por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. allegado con la demanda.

6.- Tener como dependientes judiciales del apoderado ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5485fec3752242762ffd8fc9c316db061fc1de1bdd24373702d3352cbcf597**

Documento generado en 18/08/2023 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00526-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo - **Pagaré**- resulta a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**. Contra **ANDREA GISSELA CALDERON SILVA CC. 1.075.243.280**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré crédito hipotecario No. 1589626676035.
Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1.- **\$817.737,09 Mcte**, correspondiente a un saldo de intereses que debió cancelar el 17 de febrero de 2023.

1.1.1.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 18 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- **\$76.742,27 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2023.

1.2.1.- **\$1.337.015,30 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de febrero al 17 de marzo de 2023.

1.2.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 18 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- **\$77.696,37 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 17 de abril de 2023.

1.3.1.- **\$1.336.061,20 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de marzo al 17 de abril de 2023.

1.3.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 18 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- **\$78.662,37 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 17 de mayo de 2023.

1.4.1.- **\$1.335.095,20 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de abril al 17 de mayo de 2023.

1.4.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 18 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- \$79.640,37 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 17 de junio de 2023.

1.5.1.- \$1.334.117,20 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de mayo al 17 de junio de 2023.

1.5.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 18 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.- \$80.630,47 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 17 de julio de 2023.

1.6.1.- \$1.333.127,10 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de junio al 17 de julio de 2023.

1.6.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 18 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré crédito hipotecario No. 1589626676035.
Capital insoluto

1.8.- \$107.240.352,00 Mcte., correspondiente al Capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con Hipoteca, LOTE DE TERRENO BG-26, distinguido en la nomenclatura de la CALLE 43B No. 12-17 de la Urbanización Hacienda Santa Bárbara, sector urbano del municipio de Palermo (Huila), junto con la casa de habitación de un piso, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-147294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), y la cédula catastral número: 000000260524000.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del (los) mencionado (s) título (s), y exhibirlo (s) en el momento que el Despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

6.- Reconocer personería Jurídica al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA identificado con cédula No. 7.698.056 y T.P. No. 99.461 del C.S.J., para

actuar como Apoderado Judicial de la Ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d0656aaec3acb03bcb0fcb2275e40641b705fba5339e6821fd93cc6d45dfa**

Documento generado en 18/08/2023 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00538-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo - **Pagaré**- resulta a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.** contra **SONIA GUIOVANNA COLLAZOS CASTILLO CC. 55.179.167,** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. M026300110234001589615120662.

1.1.1.- \$108.423.058,33 Mcte., por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el título valor base de ejecución.

1.1.2.- \$2.524.622,50 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del 8.999% EA., por el periodo comprendido entre el 08 de marzo de 2023 al 07 de julio de 2023.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 08 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Pagaré No. M026300105187609795000036043.

1.2.1.- \$330.808,20 Mcte., por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el título valor base de ejecución.

1.2.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 02 de agosto 8 de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con Hipoteca, Predio Urbano: LOTE DE TERRENO No. 11 de la Manzana C con casa de habitación, distinguido en la nomenclatura urbana con el número 10-15 de la Calle 7 Sur de la Urbanización Andalucía I Etapa de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-28805** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), y la cédula catastral número: 010507580011000.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta

con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del (los) mencionado (s) título (s), y exhibirlo (s) en el momento que el Despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

6.- Reconocer personería Jurídica al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA identificado con cédula No. 7.698.056 y T.P. No. 99.461 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a35aed9d8b76f59b30f92d11222eba3ad53665be4dbf1a6847f6155f6034e2**

Documento generado en 18/08/2023 09:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00551-00

Al reunir la demanda los requisitos señalados por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como de los documentos de recaudo –Pagaré– resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía en pretensiones acumuladas, de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **DISTRQUIMICOS ALDIR S.A.S. Nit. 830.010.484-5** Contra: **Sociedad CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. NIT. 900.280.825-4** representada legalmente por SANDI YOLIMA RINCON OVALLES, o quien haga sus veces, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. COM-0203

1.1.1.- **\$40.737.970,00 Mcte.**, correspondiente al capital contenido en el citado título ejecutivo -Pagaré – base de ejecución.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación a la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Apercibir** a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- **Reconocer** personería Jurídica al abogado DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ identificado con cédula No. 1053.329.912 y T.P. No. 289.734 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Ejecutante DISTRQUIMICOS ALDIR S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f04102d8d58cede271e8721455bef91b6fc767fc6eb5a7a060f0b5aeab6f97**

Documento generado en 18/08/2023 09:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00554-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo –**Letra de cambio**- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **JAVIER CALDERON GIRALDO CC 12135371** contra **JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA CC 12122801**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto letra de cambio.

1.1.1.- \$132.622.096,00 Mcte, correspondiente al saldo Insoluto del Capital contenido en el título valor -letra de cambio- de fecha 30 de septiembre de 2021 base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 18 de julio de 2022 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería a la profesional del derecho FRANCIA ENID CALDERON GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 36.184.574 y T.P. 109.617 del C.S.J., para actuar como apoderada Judicial de la parte ejecutante en los términos indicados en el endoso en procuración otorgado.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5620e63d8d6dc6b3cec20ddf059ee546e84f29de70b529ea716c53dca22a4678**

Documento generado en 18/08/2023 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00544-00

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** Frente a **SOR DALIA YASNO VALENCIA** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la pretensión principal equivale a \$6.041.558,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36525e064f00ef039b26be287b8e12700177903eb6432fbb8126649edb57a6d**

Documento generado en 18/08/2023 09:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00546-00

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** Frente a **JESÚS PERDOMO** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la pretensión principal equivale a \$10.280.962,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab1b932fcdea6cd4fde71124240e6e1bd8dde06146135138957ae6d469c8b33**

Documento generado en 18/08/2023 09:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>